



Municipalidad Distrital de Sabandía
Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2010-MDS

Sabandía, 08 de julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sabandía; en Sesión de Concejo de fecha de 06 de julio del 2010 y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en sus artículo 194° y 195° establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, así mismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I señala: "...Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial de Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades..."

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 9 que es una atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley gozando de una potestad tributaria que se ejerce dentro de los límites que establece el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el que a su vez les otorga competencia para que puedan exonerar del pago de contribuciones y tasas, observando los principios tributarios constitucionales de reserva de ley, de igualdad, de no confiscatoriedad y de respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

Que, siendo necesario incentivar a aquellos contribuyentes que por diversas razones, entre otras la crisis económica que afecta a los sectores sociales, no han cumplido con sus obligaciones tributarias y desean hacerlo, es que resulta razonable adoptar medida de condonación de multas.

Y, que el Pleno del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numerales 8 y 9, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

Plaza Principal S/N - Telefax 054 - 448247

www.munisabandia.gob.pe

municipalidadesabandia@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Sabandía
Arequipa - Perú

**ORDENANZA DE CONDONACION DE MULTAS POR LA PRESENTACION DE LA
DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2010 FUERA DEL PLAZO
EN EL DISTRITO DE SABANDIA**

ARTICULO 1º.- CONDONESE el 100% de las multas tributarias por la presentación de la declaración jurada del impuesto predial del año 2010 fuera del plazo, cuya infracción se encuentran tipificada en el artículo 176º del Código Tributario, administrado por la Municipalidad Distrital de Sabandía para lo cual los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2º.- La condición para la aplicación del beneficio tributario contemplado en la presente ordenanza, se requiere que los contribuyentes cancelen el total de los trimestres vencidos a la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto predial del año 2010 y/o el íntegro del impuesto predial del año 2010, asimismo que los contribuyentes no se encuentren en cobranza coactiva, y en caso que tengan pendiente recursos impugnatorios en trámite, podrán acogerse a la presente ordenanza siempre que se desistan de la impugnación formulada.

ARTÍCULO 3º.- El beneficio tributario de la presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 12 de julio hasta el 31 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación del beneficio de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Gerencias, Unidades y Áreas involucradas su fiel cumplimiento.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Abog. Víctor Montoya
SECRETARIA GENERAL



Alberto Vasala Linares
ALCALDE